



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA**

ACUERDO No. 506
(11 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se modifican los artículos 90 y 91 del Reglamento Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,
en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Académico, en uso de sus atribuciones legales, procedió al estudio de la normatividad prevista en el Reglamento Académico para los posgrados.

SEGUNDO: Que analizados los contenidos del Capítulo 15 del reglamento Académico, es menester adecuar lo dispuesto en los artículos 90 y 91 al contexto de los posgrados.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Los artículos 90 y 91 del Reglamento Académico se modifican, quedando con el siguiente tenor literal

Artículo 90°. La evaluación de toda asignatura debe obedecer a un proceso que busque apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a la misma, y establecer el cumplimiento de su parte, de los objetivos educacionales propuestos.

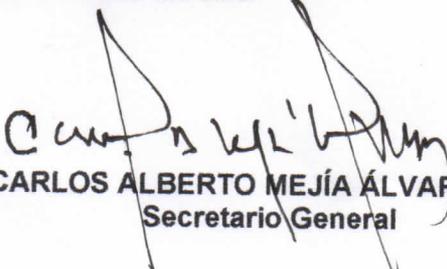
Se tendrá como aprobada la asignatura cuya calificación haya sido de tres con cinco (3.5) o más.

El Profesor determinará a la iniciación del módulo o antes si lo considera menester la forma de construir dicha calificación.

Artículo 91°. Si un estudiante ha reprobado una asignatura con una calificación no inferior a dos con cinco (2.5), tiene derecho a presentar examen de habilitación de la misma, pero si en tal examen no alcanza una calificación de tres con cinco (3.5), tendrá que repetir la asignatura. No puede ser presentada más de una habilitación por semestre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General